

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: OLGA ALICIA VELEZ GARZON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LANCHERO FERNANDEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00201-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, noviembre 25 de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)
REF.: 2020-00201-00

Conforme se indica, la presente demanda fue inadmitida el pasado 12 de noviembre de 2020 y dentro del término legal se subsanó, resultando procedente estudiar su admisibilidad.

En tal sentido la señora OLGA ALICIA VELEZ GARZON, a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL pretendiendo que se declare un enriquecimiento sin justa causa, contra los señores LUIS ALBERTO LANCHERO FERNANDEZ // LETICIA CHAPARRO DE LANCHEROS // FABIO LANCHEROS CHAPARRO.

Ahora bien, revisado el escrito de la subsanación, los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente se advierte una solicitud de medidas cautelares, por ello y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P. en concordancia con el artículo 603 ibídem, y previo a resolver sobre su procedencia, se fijará a modo de garantía o caución la suma de **(\$8.000.000)**.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, presentada mediante apoderado judicial por la señora OLGA ALICIA VELEZ GARZON, a través de apoderado judicial contra LUIS ALBERTO LANCHERO FERNANDEZ // LETICIA CHAPARRO DE LANCHEROS // FABIO LANCHEROS CHAPARRO. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta las direcciones que hubieren sido reportadas en el libelo introductor.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, ordénese a la demandante prestar caución por la suma de OCHO MILLONES PESOS

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: OLGA ALICIA VELEZ GARZON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LANCHERO FERNANDEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00201-00

M/CTE (\$8.000.000) a través de dinero en efectivo, o mediante una compañía de seguros, y/o entidad de crédito autorizada para ello, en un término no superior a los veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación que de la presente providencia se haga por estados.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar en procura de los intereses de la parte demandante, al Dr. CARLOS NAVARRO QUINTERO portador de la Tarjeta Profesional número 74.281 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 081 del 27 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c20ed801df86da47b5bcd219bcd869b65a57b3eda5b1094458429272bb
c7d887**

Documento generado en 26/11/2020 02:35:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**